



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Martes 6 de Septiembre de 2022**

**NÚM. 14**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26, de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que tiene entre sus atribuciones legales las de formular, promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, para fomentar el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo del Estado, así como de coordinar la asesoría y el apoyo psicológico y de defensa de los derechos de las mujeres e impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de las mujeres víctimas de violencia en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 14 establece que las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, entre otras, proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo en el

artículo 6, señala que todas las autoridades del Estado deberán respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas reconocidos en la Ley General de Víctimas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los conceptos, principios, definiciones y medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral, contemplados en la citada Ley, serán garantizados por las autoridades obligadas por la misma.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA  
DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO Y  
SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1°.** Se establece el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objeto mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación del daño a los familiares directos de las víctimas de femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles un apoyo económico y servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

**Artículo 2°.** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación.

**Artículo 3°.** Para efectos y aplicación del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** A los recursos económicos y en especie provenientes del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, el cual será destinado a familiares directos de las víctimas con reconocimiento de calidad de víctimas;
- II. **BANAVIM:** Al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, mediante el cual se crean expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal

recopilada por las instancias involucradas;

- III. **Beneficiarios:** A las personas familiares directas de mujeres víctimas de femicidio, que con el reconocimiento de calidad de víctimas, sean sujetos de apoyo del Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación;
- IV. **Calidad de Víctima:** A la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, en los términos de la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo;
- V. **CEEAV:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. **Curador:** Al individuo que realiza funciones como complemento de las capacidades de una persona con discapacidad en actos jurídicos;
- VII. **Dirección:** A la Dirección de Prevención y Atención a la Violencia, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Programa:** Al Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,
- XII. **Solicitante:** A las personas familiares directas de mujeres víctimas de femicidio, que soliciten el apoyo del Programa.

**CAPÍTULO II  
DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

**Artículo 4°.** La Secretaría, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos

necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

**Artículo 5°.** El Programa operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6°.** La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

**Artículo 7°.** El Programa tendrá como objetivo general contribuir con la reparación del daño a familiares directos de víctimas de feminicidio en el Estado.

**Artículo 8°.** El Programa tendrá como objetivos específicos:

- I. Contar con servicio psicológico, para las y los afectados directos;
- II. Otorgar servicios sociales a las y los afectados, procurando mejorar su calidad de vida;
- III. Ofrecer servicio de tanatología, para mitigar el proceso de deceso de los familiares;
- IV. Contar con acompañamiento jurídico, así como proporcionar a las familias la información adecuada y necesaria sobre el proceso legal; y,
- V. Aminorar los gastos económicos que tienen los familiares de víctimas de feminicidios.

**Artículo 9°.** El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, estará disponible para la población en las oficinas de la Secretaría y en la página electrónica [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx); la Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y

alcances de los apoyos a otorgar a través del Programa.

### CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

**Artículo 10.** La población objetivo del Programa se enfocará en los familiares directos de víctimas del delito de feminicidio, con su debido reconocimiento de calidad de víctima.

**Artículo 11.** La cobertura del Programa comprenderá a familiares directos, con calidad de víctima, radicados en alguno de los 113 municipios y sus localidades.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

**Artículo 12.** Los requisitos para ser beneficiario del Programa serán los siguientes:

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa, en escrito libre, suscrita por los familiares directos de víctimas de feminicidio, reconocidos con la calidad de víctimas;
- II. Copia simple del reconocimiento de calidad de víctima por el delito de feminicidio emitido por las autoridades con atribuciones para su emisión, conforme a la normativa y/o contar con la denominación de feminicidio en la carpeta de investigación;
- III. En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como víctimas directas para recibir la reparación del daño, deberán suscribir la carta de solicitud de acceso al Programa a través de su o sus tutores o curadores, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos;
- IV. Contar con una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, en la cual se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso, en caso de niñas, niños o adolescentes, la cuenta deberá ser de sus tutores o curador;
- V. Contar con su debido registro en el BANAVIM; y,
- VI. No haber sido beneficiado por el mismo concepto por alguna otra institución pública o privada.

### CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS TIPOS DE APOYO

**Artículo 13.** La Secretaría, con base en la disponibilidad

presupuestal asignada al Programa, en igualdad de condiciones, dará preferencia a las o los tutores o curadores que tengan a su cargo niñas, niños o adolescentes, y a los familiares directos considerados víctimas indirectas del feminicidio, a las cuales será indispensable brindar una atención especializada.

**Artículo 14.** Las personas solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder al apoyo siguiente:

- I. Servicios de trabajo social, tanatología, acompañamiento legal y psicológico; y,
- II. Económico por única vez por familia, por un monto máximo de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

**Artículo 15.** Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas, ideología, orientación sexual, discapacidad e identidad de género, por parte del personal de la Secretaría;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- III. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa; y,
- IV. Recibir los apoyos del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

**Artículo 16.** Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Entregar la documentación completa que formalice su incorporación al Programa;
- II. Informar por escrito por sí mismo o mediante representante, a la Secretaría, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- III. Acceder a las visitas domiciliarias que se efectuarán periódicamente al domicilio en el que se encuentren las y los beneficiarios, por parte del área de trabajo social a efecto de dar seguimiento administrativo.

**Artículo 17.** Será motivo de cancelación de la entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones señaladas en el Programa;
- II. Renunciar por escrito a los beneficios del Programa;
- III. Alterar documentos, considerados entre los requisitos para la asignación del apoyo económico;
- IV. Proporcionar información falsa para obtener los beneficios del Programa;
- V. Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; y,
- VI. No acatar las disposiciones establecidas en el Programa.

**Artículo 18.** En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente, a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normas aplicables.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

**Artículo 19.** El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** Para hacer difusión al Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, el Programa y sus Reglas de Operación estarán disponibles para la población en las oficinas, en las páginas oficiales y en el sitio web de la Secretaría [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx), en la que se darán a conocer los requisitos para ser persona beneficiaria del Programa, fecha de inicio y resultados alcanzados;
- II. **Promoción.** La Secretaría, implementará una estrategia para dar a conocer en el Estado, la naturaleza y objetivos del Programa, los compromisos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar;
- III. **Recepción y registro de solicitudes y**

**documentación.** Las solicitudes para ser personas beneficiarias de los apoyos, así como la documentación descrita en los requisitos, serán entregadas físicamente y de manera digital en las instalaciones de la Secretaría y por los medios electrónicos de que se disponga;

- IV. **Revisión de la documentación.** La Secretaría, revisará la documentación que formará parte integral de cada expediente y en caso de que el solicitante no la presente completa y vigente, se le requerirá de manera oficial para que, en un plazo de cinco días hábiles, después de la emisión de la cédula de aclaración, subsane errores o complete la información, de no hacerlo quedará sin efecto la solicitud presentada;
- V. **Dictaminación.** La Secretaría, realizará la dictaminación de las solicitudes recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el Programa;
- VI. **Notificación de resultados.** La notificación del resultado de la dictaminación será en un lapso, no mayor a 10 días hábiles, posteriores a la recepción de los documentos;
- VII. **Entrega de apoyos.** La Secretaría, entregará los apoyos a través de la Dirección; y,
- VIII. **Seguimiento y control.** La Secretaría podrá, en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por las personas beneficiarias, por lo que deberá implementar las acciones de seguimiento y supervisión que considere adecuadas para verificar la autenticidad de los documentos que se presentan y que se está cumpliendo con lo establecido en el Programa.

**Artículo 20.** Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa no deberán exceder del tres por ciento del monto anual asignado al mismo, su registro deberá realizarse en las partidas de gasto correspondientes y en su ejercicio deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 21.** La Secretaría, establecerá la coordinación necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación interinstitucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y

reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los órdenes de gobierno correspondientes y las autoridades de autogobierno, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones del Programa y de la normativa aplicable.

**Artículo 22.** La Dirección, será la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa, le corresponderá verificar que la información que presenten los solicitantes, cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control de los recursos asignados al mismo.

**Artículo 23.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del Programa, y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES

**Artículo 24.** A la Secretaría le corresponden las actividades siguientes:

- I. Distribuir los apoyos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y,
- II. Realizar acciones de supervisión aleatoria y seguimiento para verificar la correcta operación del Programa.

**Artículo 25.** A la Dirección le corresponden las actividades siguientes:

- I. Revisar los expedientes remitidos a la oficina de la Secretaría, de forma física y digital;
- II. Coordinar la correcta aplicación del Programa; y,
- III. Elaborar el padrón e integrar el expediente correspondiente en el BANAVIM.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 26.** La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de

comunicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán [www.michoacan.gob.mx](http://www.michoacan.gob.mx), y la página electrónica de la Secretaría [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx), acorde a la normatividad vigente.

**Artículo 27.** La Secretaría dará seguimiento y evaluación a través de la Dirección, realizando visitas de campo para verificar y validar la aplicación de los recursos y el avance de los objetivos del Programa, de igual manera, al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, elaborará un informe final que contenga el origen, aplicación de recursos y resultados para conocer los alcances y cobertura del Programa.

**Artículo 28.** El seguimiento y la evaluación del Programa, deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

NIVEL INDICADOR: Propósito	
Resumen Narrativo	Tiene por objeto mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación del daño a los familiares directos de las víctimas de feminicidio.
Indicador	Porcentaje de atención a familias víctimas de feminicidio.
Descripción de variables	A: Porcentaje de atención a familiares víctimas indirectas de feminicidio. B: Familias atendidas en el programa. C: Total de casos de feminicidios en el Estado en el ejercicio fiscal.
Método de cálculo	$A=(B/C)*100$
Medios de verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.
NIVEL INDICADOR: Componente	
Resumen Narrativo	El Programa busca contribuir a mejorar la calidad de vida de los familiares directos víctimas de feminicidio con los servicios siguientes: psicológico, servicio social, tanatología, acompañamiento jurídico, aminorar los gastos económicos que tienen las familias de víctimas de feminicidios.
Indicador	Atención de familiares atendidos víctimas de feminicidio.
Descripción de variables	A: Porcentaje de familias atendidas víctimas de feminicidio. B: Total de familias atendidas en el programa C: Total de casos presentados.
Método de cálculo	$A=(B/C)*100$ .
Medios de verificación	Registros Administrativos de la Unidad Responsable.

**Artículo 29.** La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificará el cumplimiento de los objetivos y metas programadas. La Secretaría de Contraloría mantendrá un seguimiento interno que permita emitir los informes de las revisiones practicadas, en tiempo y forma sobre las observaciones detectadas hasta su atención total.

**Artículo 30.** Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 31.** La Secretaría implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, de conformidad a lo estipulado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, e incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la siguiente leyenda: «**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa**».

**Artículo 32.** Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

**Artículo 33.** La Secretaría, a través de la Dirección, elaborará y actualizará la relación de personas beneficiarias del Programa, que deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio y monto del apoyo otorgado o bien entregado y entidad federativa. Además, se podrán incluir elementos adicionales que permitan conocer de manera más detallada la efectividad de los programas, como género, edad o nivel de escolaridad, así como las demás aplicables en la materia.

**Artículo 34.** Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución y aplicación del Programa, podrán ser presentadas por los solicitantes o beneficiarios en la Secretaría, en su domicilio ubicado en Av. Acueducto #1106, Chapultepec Nte., C.P. 58260 Morelia, Mich., al servicio 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica [www.secoem.michoacan.gob.mx](http://www.secoem.michoacan.gob.mx) o en la calle Benito Juárez No.127, Colonia Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

La persona que presente denuncias deberá identificarse preferentemente y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

## CAPÍTULO X

### DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

**Artículo 35.** La Secretaría será la responsable de la interpretación de la información proporcionada, para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos que se presenten.

**Artículo 36.** Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia [www.mujer.michoacan.gob.mx](http://www.mujer.michoacan.gob.mx).

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El otorgamiento del apoyo económico se podrá dar de manera retroactiva con un máximo de seis meses al reconocimiento de calidad de víctima.

**Tercero.** La Secretaría por única vez realizará la transferencia de los recursos económicos presupuestales asignados al programa en el ejercicio fiscal 2022, a la CEEAV para que sea ésta la que entregue directamente los apoyos económicos a los beneficiarios cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Programa.

Para lo anterior, la Secretaría notificará a la CEEAV la relación de las personas beneficiarias de los apoyos a otorgar. La CEEAV por su parte deberá entregar a la Secretaría copias certificadas de las comprobaciones de las entregas de los recursos económicos.

**Cuarto.** El Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, y en tanto no se modifique o abrogue podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, según la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 04 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

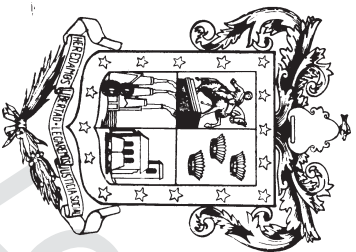
**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**AZUCENA MARÍN CORREA**  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
(Firmado)

**TAMARA SOSA ALANÍS**  
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y  
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS  
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL